UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

SEDE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 183 DE 2026

(21 de septiembre)

"Por la cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA al estudiante MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA de la Facultad de Ingeniería"

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA SEDE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE, mediante el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario se adoptó el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia.
QUE, el Capítulo VII de tal Acuerdo regula todo lo concerniente a los "Aspectos Disciplinarios", incluidas las faltas, sanciones y proceso.
QUE, el artículo 39 del referenciado Acuerdo dispone que los Consejos de Facultad "son las autoridades que deciden sobre las sanciones aplicables a las conductas violatorias al régimen disciplinario de los estudiantes adscritos a su Facultad, en primera instancia, de acuerdo con las recomendaciones de los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de Facultad"
QUE, mediante oficio B.DBHC-007-25 del 14 de marzo de 2025, el Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios de la Facultad de Ciencias Humanas remitió a la Facultad de Ingeniería una queja disciplinaria por presuntos maltratos comedidos por el jefe de operaciones del proyecto "Café del Salmona y Ciencias Agrarias", **MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA**, estudiante del programa de Ingeniería Civil.
QUE, el Consejo de la Facultad de Ingeniería tras surtir el proceso disciplinario en el que se garantizaron los derechos fundamentales de debido proceso, defensa técnica y contradicción de MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA, mediante Resolución 076 de 2026 adoptada mediante Acta 9 del 30 de abril de 2026 dictaminó lo siguiente:

1. Tras el análisis probatorio se acreditó que MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA en su calidad de jefe de operaciones del proyecto "Café del Salmona y Ciencias Agrarias" incurrió en conductas constitutivas de agresión contra estudiantes vinculados al referido proyecto (pertenecientes a la comunidad universitaria); en especial, i) ejerció

coacción sobre un estudiante para que consumiera una bebida láctea en evidente estado de descomposición, y ii) realizó tratos despectivos y agresivos en público contra otra estudiante.

2. Declaró probados los cargos relacionados con la comisión de una FALTA DISCIPLINARIA LEVE a título de DOLO (tras el reconocimiento manifestado por el investigado).

3. Sancionó disciplinariamente al estudiante MIGUEL ÀNGEL CRUZ PINEDA con AMONESTACIÓN PÚBLICA.

QUE, al encontrarse en firme la Resolución 076 de 2026 adoptada mediante Acta 9 del 30 de abril de 2026, procede el Consejo de Facultad de Ingeniería a ejecutar la Amonestación Pública, de conformidad con el numeral 3 del artículo 34 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.
QUE, la presente amonestación pública tiene por objeto recriminar públicamente las actuaciones desplegadas por **MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA** y concitar la reflexión colectiva sobre lo acaecido para evitar que en el futuro conductas análogas se repliquen.
QUE, debe manifestarse públicamente que las actuaciones desplegadas por **MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA** transgredieron el bienestar colectivo y el orden institucional de la Universidad; en especial, y según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 28 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario "amenazó, coaccionó, injurió o agredió a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución".
QUE, tales conductas que por medio de esta resolución se reprochan, generaron una afectación al ambiente de convivencia entre estudiantes vinculados al proyecto "Café del Salmona y Ciencias Agrarias" y produjo afectaciones de orden gastrointestinal en uno de los quejosos, así como afectaciones de carácter psicológico a otros estudiantes.
QUE, mediante esta amonestación pública se busca concitar en toda la comunidad universitaria la reflexión sobre lo ocurrido y en adelante, conminar a todos los miembros a abstenerse de realizar este tipo de conductas y cualquieras otras que atenten contra las normas de convivencia que rigen nuestra comunidad. Teniendo presente, que la Universidad Nacional de Colombia como centro de vida intelectual y cultural desea seguir acompañando los procesos formativos en un entorno de Bienestar y sana convivencia que permita forjar juntos una sociedad equitativa, incluyente y en paz.

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. **AMONESTAR PÚBLICAMENTE** al estudiante **MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA**, adscrito al pregrado de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 numeral 3, y 35 numeral 1 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario; ya que, se comprobó que cometió falta LEVE en su calidad de jefe de operaciones del proyecto "Café del Salmona y Ciencias Agrarias" al incurrir en conductas constitutivas de agresión contra estudiantes vinculados al referido proyecto (pertenecientes a la comunidad universitaria); en especial, i) ejerció coacción sobre un estudiante para que consumiera una bebida láctea en evidente estado de descomposición, y ii) realizó tratos despectivos y agresivos en público contra otra estudiante; conductas consideradas prohibidas dentro de la Universidad según lo establecido en el artículo 28 numeral 1 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar ejecutoriedad a la misma, se ordena realizar las gestiones correspondientes para su publicación a través de la cartelera de la Secretaria Académica y realizar la divulgación a la comunidad universitaria a través de medios virtuales.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente y de la Resolución 076 de 2026 adoptada mediante Acta 9 del 30 de abril de 2026 del Consejo de Facultad, a la Oficina de Registro y Matrícula para que proceda al registro de la sanción disciplinaria en la Historia Académica del estudiante **MIGUEL ÁNGEL CRUZ PINEDA.**

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no proceden recursos por ser un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026

Firmado digitalmente por Sonia Esperanza Monroy Varela
Fecha: 2026.09.21 15:10:28 -05'00'

SONIA ESPERANZA MONROY VARELA
Presidenta

Carolina María Sánchez Sáez
2026.09.21 11:41:56 -05'00'

CAROLINA MARÍA SÁNCHEZ SÁENZ
Secretaria